

JUNTA ELECTORAL DE LA UMH. NORMAS DE ELABORACIÓN DEL CENSO PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES 202-2023

1. En ningún caso, un estudiante podrá tener la condición de elector en más de un grupo de clase teórica, de conformidad con lo que prescribe el punto primero del artículo VII del Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la UMH
2. En caso de que un estudiante esté matriculado en más de una titulación, se le adscribirá de oficio a la titulación en la que tenga más créditos matriculados, salvo petición expresa por escrito del interesado, conforme dispone el punto segundo del artículo VII del Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la UMH
3. En caso de que un estudiante esté matriculado en titulaciones de grado y programas de postgrado oficial, se adscribirá al programa de postgrado oficial, desapareciendo del censo del grupo de grado que esté cursando, salvo petición expresa por escrito del interesado.
4. Cada estudiante pertenecerá al grupo de clase teórica del que más créditos esté matriculado (en caso de cursar los mismos en dos cursos, se considerará que pertenece al curso superior), tal y como preceptúa el punto segundo del artículo VII del Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la UMH.
5. Los estudiantes que en aplicación de lo anterior se adscriban a cursos de titulaciones en extinción en los que no se imparta docencia, serán censados en el curso del nivel más bajo en el que se imparta docencia de la titulación a la que pertenecen.
6. Los estudiantes que únicamente estén matriculados del Proyecto Fin de Carrera o del Trabajo Fin de Grado, se adscribirán al censo del curso de nivel más alto de su titulación que tenga docencia.
7. Los estudiantes de máster de duración superior a un curso académico que únicamente estén matriculados del Trabajo Fin de Máster, se adscribirán al censo del curso de nivel más alto del máster.
8. A los efectos censales y para cada curso académico, las modalidades presenciales, semipresenciales y online se tratarán como grupos independientes.
9. Cuando una titulación tenga mención o especialidad diferenciada, cada una de estas se tratará como un grupo, a excepción de los cursos de adaptación y másteres oficiales que tendrán, a efectos censales, un tratamiento único.